

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00185-00

Proceso: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: CARLOS EDUARDO TORO DIAGO C.C. No. 73.098.829

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. NIT. 800128188-1, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7.

Rad. 13001-31-05-006-2024-00185-00

Fecha: 5 de agosto de 2024

Se encuentra en el despacho la demanda ordinaria laboral promovida por CARLOS EDUARDO TORO DIAGO, por intermedio de apoderada judicial, contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de decidir sobre su admisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 28 ibídem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES:

1. Examinada la demanda, se observa que reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 25 ibídem del CPTSS para su admisión.
2. Así mismo, atendiendo lo manifestado por la parte, el despacho ordenará a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES, que junto con el escrito de contestación de la demanda, aporten los documentos solicitados por el demandante, los cuales manifiesta se encuentran en poder de la demandada, según lo visible en el folio 9 del escrito de demanda.
3. Teniendo en cuenta el poder visible a folios 1 y 2, otorgado por el demandante a la Dra. GLADIS EUGENIA DE JESUS GALOFRE MENDEZ como abogada de la parte demandante, cumple con los requisitos exigidos, se procederá a reconocer personería a la mencionada profesional del derecho para que actúe como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 75 del CGP.
4. En razón a lo dispuesto por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá a notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00185-00

5. Por último, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP se prevendrá a las partes para que tanto al escrito de contestación de la demanda como demás memoriales que se alleguen al despacho, deberán ser enviados a la contraparte. Atendiendo a las sanciones por incumplimiento allí previstas.

Por lo que viene dicho, el **Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por CARLOS EDUARDO TORO DIAGO, por intermedio de apoderada judicial, contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES. En consecuencia, a la luz del artículo 74 del CPTSS, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES, que junto con el escrito de contestación de la demanda, aporten los documentos solicitados por el demandante que manifiesta tiene la demandada en su poder visible a folio 9 de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. GLADIS EUGENIA DE JESUS GALOFRE MENDEZ, como abogada de la parte demandante CARLOS EDUARDO TORO DIAGO, bajo la responsabilidad de la ley y para los efectos relacionados con el poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR de la admisión de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Por secretaría, procédase en consecuencia Estado.

QUINTO: PREVENIR a las partes para que tanto en el escrito de contestación de la demanda como demás memoriales que se alleguen al despacho, deberán ser enviados a la contraparte según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Atendiendo a las sanciones por incumplimiento allí previstas.

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00185-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE

Juez Sexto Laboral del Circuito

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 120

Hoy 6 - AGOSTO - 2024 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP)

Secretaria

JDP

Señor Juez:

Le pongo en conocimiento que la presente demanda ORDINARIA LABORAL interpuesta por CARLOS EDUARDO TORO DIAGO, por intermedio de apoderada judicial, contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES. Nos correspondió el secuencial 5024040 del 26 de julio de 2024.

Cartagena, 31 de julio de 2024

ALBA LUZ VILLANUEVA MARTINEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO, CARTAGENA, 31 de julio de 2024

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00185-00

Visto el informe precedente, aprehéndase el conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral. En consecuencia, radíquese y pásese nuevamente al Despacho para proveer lo pertinente.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Yesid Suárez Manrique', written over a light gray background.

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE

Juez Sexto Laboral del Circuito

Señor Juez:

Le informo que este asunto quedó registrado, así: RADICACIÓN Número 13001310500620240018500. Sírvase proveer.

Cartagena, 31 de julio de 2024

ALBA LUZ VILLANUEVA MARTINEZ

Secretaria